

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-.nov-21. Pasa a despacho del señor Juez, Sírvese proveer.

ELIANA MARCELA VIDAL ARIAS
Secretaria

Auto Int. N°: 2083
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Yesid Ramos Ortiz
Demandado: Herederos de Ancelmo García Ramos
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00184-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), doce (12) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Se allega a nuestro correo institucional escrito del abogado ALEJANDRO GUARÍN RAMÍREZ, designado en las presentes diligencias como Curador *Ad Litem*, pidiendo requerir a la señora MERCEDES GARCIA MÉNDEZ, con el fin de que le sean **cancelados sus honorarios**, los cuales fueron señalados en la AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, (Artículo 373) del C.G.P., con fecha del 16 de Julio de 2020.

Pide además que en el evento de que la citada señora no cumpla con el pago de dichos honorarios se revise la posibilidad para que estos sean incluidos en la liquidación final del crédito, a fin de dar cumplimiento al pago de la suma de dinero.

En virtud de lo anterior, y por ser procedente habrá de requerirse a la citada a fin de que acredite el pago de dichos honorarios, para lo cual se le concede el termino de cinco (5) días, de no hacerlo se incluirán en la liquidación final del crédito.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora MERCEDES GARCIA MÉNDEZ, a fin de que se sirva acreditar el pago de los honorarios fijados al abogado ALEJANDRO GUARÍN RAMÍREZ, designado como Curador *Ad Litem*, los cuales se fijaron en la audiencia del 16-jul-2020, fijadas en la suma de **\$400.000.00**. Para lo anterior se le concede el término de **cinco (5) días hábiles**.

SEGUNDO: Si no se acredita lo anterior serán incluidos en la liquidación final del crédito

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO
Juez

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c969aaf4740915ac22b6d8c97fe1f4cf3f578d41962f0a9eb43e928bcef13b**
Documento generado en 12/11/2021 06:27:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>